



SECRETARIA: Roldanillo, 23 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal la parte demandada presentó demanda de reconvención. Asimismo, revisada la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observa que no recae sanción alguna al abogado. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00074-00
Proceso: Verbal de Pertenencia en Demanda de Reconvención
Demandante: María Eugenia Vélez Gutiérrez
Demandado: Esteban Mauricio Agudelo Lasso
Personas Indeterminadas
Auto: 0909

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se aporta el avalúo catastral del predio objeto del proceso, a fin de establecer su cuantía, como lo exige el artículo 26-3 C.G.P
2. No aporta el certificado de tradición del bien inmueble a usucapir para establecer la situación jurídica del bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado ANDRÉS FELIPE QUINTERO PRECIADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.034.844 y portador de la T.P No. 291.005 del C. S. J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE JUNIO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55644719c323fcc00be8f6fcd6ecb86033c953d36f6cc37898d926d1a67d119**

Documento generado en 06/06/2022 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>